



# *Municipalidad Provincial de Pacasmayo*

SAN PEDRO DE LLOC

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2010-MPP**

San Pedro de Lloc, 25 de febrero 2010

### **EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE PACASMAYO.**

#### **POR CUANTO:**

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de febrero del 2010, el Informe N° 002-2010-SGPR-MPP, de fecha 15.ENE.2010 emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, y el Informe N° 028-2010-SGAL-MPP, de fecha 21.ENE.2010 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Legal, el Informe N° 18-2010-UR-MPP de la Unidad de rentas y el Informe N° 014-2010-GM-MPP de Gerencia Municipal; respecto al Proyecto de Ordenanza que establece disposiciones para la presentación de las declaraciones juradas, recaudación del Impuesto Predial para el Ejercicio Tributario 2010, el derecho de emisión y distribución de los comprobantes de pago, declaraciones juradas de permanencia de giro, montos mínimos del Impuesto Predial y cronograma de pagos; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales por mandato de los Arts. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificados por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y;

Que, el Art. 5° del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos creados en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales; y,

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobó con R.M N° 298-2009-VIVIENDA (29.OCT.2009), los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de Áreas Urbanas de la Provincia de Pacasmayo – Distrito de San Pedro de LLoc, con R.M N° 299-2009-VIVIENDA (29.OCT.2009) se aprobó los listados de Valores Unitarios Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados, con R.M N° 297-2009-VIVIENDA (29.OCT.2009), se aprobó los Valores Arancelarios de los Terrenos Rústicos de la República y con R.M N° 296-2009-VIVIENDA (29.OCT.2009), los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de la Costa, además aprueba la Metodología para la Determinación de la Base Imponible de las Instalaciones Fijas y Permanentes para el cálculo del Impuesto Predial vigente para el Ejercicio Fiscal 2010; y,

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a) y c) del Art. 14° del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar una Declaración Jurada anual del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero o dentro del plazo que determine para tal fin la Administración Tributaria, para la generalidad de sus contribuyentes; y,



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes podrán cancelar el impuesto al contado hasta el último día hábil de mes de febrero, fraccionada en cuatro cuotas trimestrales que serán canceladas hasta el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; las mismas que serán reajustadas por el índice de Precios al por Mayor; y,

Que, según a lo dispuesto por el Art. 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, el pago del Impuesto se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria, y; visto su último párrafo, señala: El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria; y,

Que, mediante la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador. También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales; y,

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF publicado el 30 de diciembre del 2009 se aprobó el valor de la nueva UIT para el ejercicio 2010, cuyo importe es S/3,600; y,

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaración jurada; y,

Que, el Art. 71° del Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la licencia de apertura de establecimiento tiene vigencia indeterminada y los contribuyentes deben presentar ante la Municipalidad de su jurisdicción, una declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado al establecimiento; y,

Que, siendo política de la actual Gestión Municipal brindar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales, ha visto por conveniente establecer los plazos; y,

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 109° de la Constitución Política del Perú de 1993 y los Arts. 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, por Mayoría, el Concejo aprobó la siguiente:



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LAS DECLARACIONES JURADAS Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO, PARA EL EJERCICIO TRIBUTARIO 2010.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la Emisión Mecanizada de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, Ejercicio Tributario 2010; los montos por derecho de emisión y distribución a domicilio de los recibos de pago; a fin de brindar facilidades a los contribuyentes para que cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza es de alcance de todos los contribuyentes del Distrito de San Pedro de Lloc, que se encuentra en condición de contribuyente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ESTABLECER como costo el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, el 0.4% de la UIT vigente al 01 de Enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones; y,

**ARTÍCULO CUARTO.-** ESTABLECER como monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial del presente año el 0.6% de la UIT vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** APROBAR los formatos de declaración jurada y comprobantes de Pago 2010, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ESTABLECER el plazo de presentación de la declaración jurada masiva del Impuesto Predial hasta el 31 de marzo de 2010.

**ESTABLECER** el plazo de presentación y declaración jurada anual, simple y sin costo alguno, de permanencia en el giro autorizado del establecimiento, hasta el 31 de marzo del 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El plazo de vencimiento del pago de los títulos señalados en el artículo precedente en los que corresponda en la forma siguiente:

- a. Al contado hasta el 31 de marzo del 2010
- b. En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales:
  - 1ra Cuota : 31.MAR.2010.
  - 2da Cuota : 30.JUN.2010.
  - 3ra Cuota : 30.SET.2010.
  - 4ta Cuota : 31.DIC.2010.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE